

LEY 2119 DEL 30 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA FORTALECER LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA, EDUCACIÓN MEDIA Y EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE INSERCIÓN LABORAL PARA JÓVENES"

Tema en síntesis: La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Se establece que, si las actividades que se desarrollan en la práctica no están directamente relacionadas con el área de estudio, mutará a relación laboral con sus implicaciones legales.
2. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley 2039, estableciendo que la experiencia laboral de la que habla el artículo se puede extender a menores de edad siempre que medie consentimiento de padres o representantes, de acuerdo con el régimen laboral y demás disposiciones aplicables.
3. Se determina que, quienes cuenten con doble titulación en programas de pregrado en educación superior, podrán convalidar la experiencia profesional obtenida en ejercicio de tales profesiones, siempre y cuando pertenezcan a la misma área del conocimiento.
4. La Ley otorga al Gobierno nacional el plazo de un año desde su promulgación para formular los lineamientos de la estrategia para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación socio ocupacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad. Esta estrategia se aplicará a estudiantes: acreditados como víctimas en el registro de la Unidad para la Atención y Reparación

Integral a las Víctimas; en situación de discapacidad; domiciliadas en los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales; pertenecientes a minorías étnicas o raciales; que hagan parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reincorporación y la Normalización; quienes tengan a ambos padres fallecidos o desaparecidos.

5. En los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la Ley, las entidades públicas incorporaran en los contratos que celebren, cláusulas dirigidas a la promoción de la inserción laboral o contractual de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, profesionales o tecnólogos, siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual. En ningún caso el porcentaje de los jóvenes puede ser inferior al 8%.
6. Durante la ejecución contractual, las personas jurídicas de derecho público, a través de los supervisores o interventores, tendrán el deber de vigilar y controlar que el contratista vincule en los términos del presente artículo a población joven. El incumplimiento del mismo se considerará causal de mala conducta y será sancionado en los términos que establezca la ley disciplinaria.